



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

DEPENDENCIA: Consejería Jurídica

No. de Oficio: CJ/EA/0646/2026

Asunto: Contestación a solicitud de información

Cuautitlán, Estado de México, a 03 de julio del año 2026

C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE

En atención a su oficio CUA/OIC/UT/00324/2026, vengo a informar el cabal cumplimiento a la solicitud de información 00093/CUAUTIT/IP/2026, en la cual se requiere el: **"Informe del Gobierno Municipal de Cuautitlán donde informa al Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de México que ya cumplió con la ejecutoria de amparo del Juicio de Amparo Indirecto 1515/2024-I-B... SIC"**.

Se adjunta al presente el informe requerido.

Sin más por el momento, quedo de usted.



LIC. NESTOR GARCÍA LÓPEZ
ENLACE ADMINISTRATIVO

VO. BO.



LIC. ALEJANDRO RAYMUNDO SÁNCHEZ
MENDIZÁBAL
CONSEJERO JURÍDICO

c.c.p. Archivo
ARSM/ Ng/ ea*



Cuautitlán
Gobierno Municipal
2025-2027

ACUSE

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

QUEJOSO: COOPER WIRING DEVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.;
NELY ALEJANDRA RODRIGUEZ BECERRA Y MARICELA MIRANDA CANO
e/aux
AMPARO INDIRECTO: 1515/2024 MESA VI-A

C. JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

LIC. ALEJANDRO RAYMUNDO SÁNCHEZ MENDIZÁBAL, en mi carácter de Titular de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos del Juicio de Amparo al rubro indicado, compareciendo en representación de las Autoridades Responsables, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, en cumplimiento al requerimiento formulado por ese Órgano Jurisdiccional mediante proveído de fecha nueve de abril de dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192 y 196 de la Ley de Amparo, vengo a informar sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo, en los términos siguientes:

En atención al mandato judicial y conforme a lo previamente informado en autos, las Autoridades Responsables, a través de la Dirección de Servicios Públicos, llevaron a cabo los **trabajos de rehabilitación, reparación y mantenimiento** en la vialidad denominada "**Calle 8 de Mayo**", mismos que fueron ejecutados el día **veintitrés de abril de dos mil veintiséis**.

Dichas acciones consistieron, de manera enunciativa más no limitativa, en labores encaminadas a:

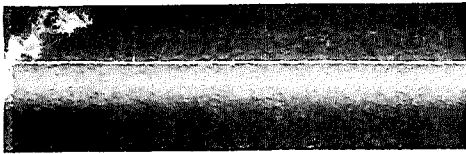
- Atender baches y deterioro de la carpeta asfáltica;
- Mejorar las condiciones de transitabilidad y seguridad vial; y
- Restituir la vialidad a condiciones óptimas de uso y funcionamiento.

Lo anterior se realizó como una medida correctiva, eficaz y proporcional, orientada directamente a subsanar el estado físico que motivó la concesión del amparo, constituyendo así actos positivos de ejecución que materializan el cumplimiento del fallo protector.

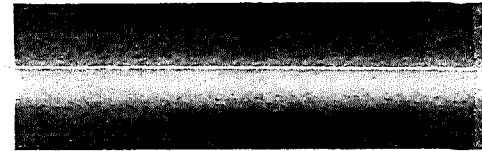
Las acciones ejecutadas por la autoridad administrativa cumplen con los principios de:

- **Eficacia**, al lograr la finalidad de restituir las condiciones de la vialidad;
- **Congruencia**, al atender de manera directa los efectos de la ejecutoria; y
- **Buena fe**, al evidenciar una conducta diligente y proactiva por parte de las Autoridades Responsables.





Cuautitlán
GOBIERNO HUMANISTA
2025-2027



384

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Año Municipal de Andrés Manuel López Obrador

En ese sentido, debe destacarse que el cumplimiento de la ejecutoria no exige una solución permanente o inmutable frente a factores externos de deterioro (como el uso intensivo de la vialidad), sino la realización de actos idóneos y suficientes para restituir el derecho vulnerado, lo cual, en el caso concreto, ha quedado plenamente satisfecho.

A efecto de robustecer lo anterior, se hace del conocimiento de esa Autoridad Judicial que se anexa al presente un reporte fotográfico en el que se documenta de manera fehaciente la ejecución de los trabajos realizados, constituyendo un medio de prueba idóneo para acreditar el cumplimiento material de la ejecutoria de amparo.

Bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que los trabajos referidos fueron efectivamente ejecutados en la fecha indicada, por lo que el mandato judicial ha sido cumplido en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez de Distrito atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de fecha nueve de abril de dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Tener por acreditado el cumplimiento total e íntegro de la ejecutoria de amparo dictada en el presente juicio.

TERCERO. En consecuencia, se sirva declarar cumplida la sentencia de amparo y ordenar lo conducente para la conclusión del presente asunto.

ATENTAMENTE
"GOBIERNO HUMANISTA"



LIC. ALEJANDRO RAYMUNDO SANCHEZ-MENDIZABAL
TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Cuautitlán, estado de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

📍 Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

✉ cuautitlanmx.humanista@gmail.com / ☎ 55 2620 7800

Página 2 de 2

f 📱 Gobierno de Cuautitlán / www.cuautitlan.gob.mx





Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

UNIDAD:

Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Municipal

NO. DE OFICIO:

CUA/OIC/UT//00324/2026

ASUNTO:

Solicitud de Información
00093/CUAUTIT/IP/2026

Cuautitlán, Estado de México a 22 de junio de 2026

LIC. ALEJANDRO RAYMUNDO SANCHEZ MENDIZABAL
DIRECCION JURIDICA
P R E S E N T E.

En términos de los artículos 50, 53, fracciones II y IV, 54 y 59 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 3.16, fracción III, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio **00093/CUAUTIT/IP/2026**, de fecha 22 de junio del 2026, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan la siguiente información:

"SOLICITO COPIA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL INFORME DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN DONDE INFORMA AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MÉXICO QUE YA CUMPLIÓ CON LA EJECUTORIA DE AMPARO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1515/2024-I-B, EN DONDE SE LE OBLIGA AL GOBIERNO DE CUAUTITLÁN A PAVIMENTAR O MEJORAR UNA CALLE. SE ANEXAN A LA PRESENTE COPIA DE LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO 1515/2024-I-B Y COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL AMPARO EN REVISIÓN 307/2025 DONDE SE CONFIRMA EL AMPARO AL QUEJOSO Y CAUSÓ EJECUTORIA LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO EN MENCIÓN... (SIC)."

Por lo anterior, me permito solicitar gire sus apreciable instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se realice la búsqueda de lo solicitado y proporcione en el ámbito de su competencia, la respuesta de manera clara, fundada y motivada que corresponda al folio señalado, debiendo emitir su pronunciamiento por cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud, a más tardar el día **03 de julio del 2026** y en caso de requerir sea sometido al Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública de cualquier documentación derivada de la solicitud, deberá remitir el proyecto de acuerdo a más tardar el día **26 de junio del presente año**.

Asimismo, hago de su conocimiento que la respuesta deberá ser entregada conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud señalada en el primer párrafo del presente oficio, así como lo señalado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito mencionar, que el incumplimiento a la entrega de lo solicitado en los plazos establecidos, es causa de responsabilidad administrativa, ello conforme a lo establecido en el artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



c.c.p. archivo interno
MASF/fsm

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ÁNGEL SAMANÓ LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

📍 **Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820**

☎ **55 2620 7800** / f d 📧 **Gobierno de Cuautitlán** / www.cuautitlan.gob.mx

